

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ PARA EL CINE.

(Expte.: 48/21; D.N. 14/21)

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, y la documentación que se acompaña, se informa lo siguiente:

PRIMERO. COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

El proyecto de Decreto tiene por objeto regular las funciones, organización y funcionamiento del Consejo Andaluz para el Cine, órgano colegiado de participación, creado por la Ley 6/2018, de 9 de julio, del Cine de Andalucía, la cual, en su artículo 6 establece: *"Se crea el Consejo Andaluz para el Cine, adscrito a la Consejería competente en materia de cultura, como órgano participativo y consultivo en materia de estrategia, derechos, políticas públicas y demás asuntos relacionados con la creación, distribución y comercialización cinematográfica en Andalucía."*

El proyecto de Decreto, desde el punto de vista competencial, se fundamenta en el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual dispone que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: *"La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno"*.

En cuanto a las competencias en materia de cultura, el artículo 68.1 del citado Estatuto de Autonomía, establece que: *"Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza."*

En cuanto al rango normativo, el apartado 7 del citado artículo 6 de la ley 6/2018, de 9 de julio, establece que las funciones, composición y funcionamiento se regularán por decreto del Consejo de Gobierno. Asimismo, y por aplicación de lo establecido en el artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía, la regulación de su composición y funcionamiento debe revestir la forma de decreto al estar el citado órgano colegiado entre los supuestos para los que se exige el citado rango.

Por todo ello, se considera adecuada tanto la competencia que se ejerce como el rango de la norma proyectada.

Finalmente, y por lo que se refiere a la normativa en materia de órganos colegiados, resultan de aplicación la Ley 9/2007, de 22 de octubre y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Código:RXPMw913IDVDFVDubIyDCs4GftzqSL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	30/01/2022
ID. FIRMA	RXPMw913IDVDFVDubIyDCs4GftzqSL	PÁGINA	1/6



SEGUNDO. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación general.

Respecto a la tramitación del citado proyecto normativo constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica los siguientes trámites y documentos:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, consta que la iniciativa normativa fue sometida al trámite de consulta pública previa durante el período comprendido entre el 3 de marzo y el 16 de marzo de 2021 sin que se presentaran observaciones y sugerencias, aportándose memoria justificativa sobre dicho trámite de la Directora General de Innovación Cultural y Museos de 9 de abril de 2021. En cuanto a la Resolución del citado órgano directivo por la que se acuerda la apertura de dicho trámite, la remitida junto con el expediente no se encuentra firmada.

Con fecha 12 de abril de 2021 la Directora General de Innovación Cultural y Museos y la Secretaria General de Innovación Cultural y Museos acuerdan proponer el inicio del procedimiento de elaboración de la norma, emitiéndose por la Secretaría General Técnica, con fecha 20 de mayo de 2021, informe de validación conforme a lo dispuesto en el epígrafe B) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

El procedimiento se inicia mediante acuerdo de 1 de julio de 2021 de la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico figurando en el expediente memoria justificativa, memoria económica, memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación, informe de evaluación del impacto de género, informe de valoración de cargas administrativas, informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, Anexo I relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, y decisión sobre el trámite de audiencia.

Por Resolución de 8 de julio de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 147 de 2 de agosto, la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública del citado proyecto de decreto.

Según consta en la documentación remitida se ha dado trámite de audiencia a las siguientes organismos, entidades y colectivos:

- Unión General de Trabajadores de Andalucía.
- Comisiones Obreras de Andalucía.
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos.
- Confederación de Empresarios de Andalucía.
- Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industrias, Servicios y Navegación.
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Consejo Audiovisual de Andalucía.
- Asociación de Mujeres de los Medios Audiovisuales de Andalucía.

Código:RXPMw913IDVDFVDubIyDCs4GftzqSL. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	30/01/2022
ID. FIRMA	RXPMw913IDVDFVDubIyDCs4GftzqSL	PÁGINA	2/6



- Asociaciones de Mujeres Cineastas y de Medios Audiovisuales.
- Asociación de Empresas de Distribución Audiovisual de Andalucía
- Asociación de Exhibidores de Cine de Andalucía.
- Asociación de Empresas de Producción Audiovisual y Productores Independientes de Andalucía.
- Asociación Profesional de Técnicos Cinematográficos y Audiovisuales de Sevilla
- Asociación de Escritoras y Escritores Cinematográficos de Andalucía.
- Plataforma de Empresarios y Creadores del Audiovisual Andaluz.
- Asociación de Festivales Audiovisuales de Andalucía.
- Asociación Andaluza de Productores de Cine de Ficción, Documental, Animación y Seriado.
- Asociación de Empresarios y Productores de Cine de Málaga.
- Asociación de Técnicos y Empresas del Sector Audiovisual de Almería.
- Cine Cádiz. Asociación Comunidad Audiovisual.
- Jaén Audiovisual.
- RECORD Asociación Profesional de Cine & audiovisual de Córdoba.
- Asociación de Guionistas Directores y Directoras de Cine de Andalucía.
- Profestivales21
- Andalucía Film Commission.
- Gestores Culturales de Andalucía
- Academia de Cine de Andalucía.

Durante el citado trámite de audiencia, se ha dado traslado del proyecto normativo a las Consejerías de la Junta de Andalucía para la formulación de observaciones.

En relación con los informes preceptivos, constan en el procedimiento los siguientes:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de 6 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de 12 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en el artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Informe del Consejo Andaluz de Entidades de Economía Social de 12 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 f) del Decreto 3/2018, de 16 de enero, por el que se crea el Consejo Andaluz de Entidades de Economía Social.
- Informe de la Unidad de igualdad de Género de 29 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. No obstante, no consta que, de conformidad con el artículo 6 del citado Decreto, se haya remitido al Instituto Andaluz de la Mujer el informe de evaluación del impacto de género, junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición.

Asimismo, consta que se ha solicitado, con fecha 15 de octubre de 2021, informe al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

Código:RXPMw913IDVDFVDubIyDCs4GftzqSL. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	30/01/2022
ID. FIRMA	RXPMw913IDVDFVDubIyDCs4GftzqSL	PÁGINA	3/6



Tras la cumplimentación de estos trámites, se ha incorporado al procedimiento informe de la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, de 8 de noviembre del 2021, de valoración de las consideraciones formuladas en el trámite de audiencia, información pública e informes.

Si bien, se tiene conocimiento que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 7 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, al haberse publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el texto de proyecto normativo sometido a información pública junto con las memorias e informes que constaban en el expediente, se recomienda dejar constancia expresa en el expediente del cumplimiento de las obligaciones de publicidad. En este sentido, se recuerda que, cuando se solicite el dictamen del Consejo Consultivo deberá publicarse también el proyecto.

TERCERA. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, 22 artículos divididos en tres capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

A) Texto articulado.

Artículo 6. Composición del Pleno.

En la letra b) se debería sustituir la expresión “centro directivo” por “órgano directivo”, denominación utilizada por la Ley 9/2207, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En cuanto al contenido de la letra e) se propone la siguiente redacción: “Ocho vocalías en representación de las Consejerías competentes en materias de presidencia, turismo, empleo, economía, hacienda, familias, igualdad y educación. En todo caso, se designará una persona por cada una de las materias con rango al menos de dirección general.”

Debe revisarse la redacción de la letra r) considerando más correcto señalar: “Ocho vocalías en representación de la personas, asociaciones, organizaciones o empresas.....”

En relación a estas vocalías no queda claro si estarán representados todos los sectores o actividades que conforman la actividad e industria cinematográfica, o se trata de una representación general de la misma, sin que la designación haya de corresponderse con un subsector determinado, y ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12.

Artículo 7. Funciones del Pleno.

En el apartado 2 a), la remisión al “párrafo t) del artículo 6” debe realizarse al párrafo r) del artículo 6).

En relación con esta función entendemos que debería elevar la propuesta de las personas que compondrán la Comisión Permanente, o al menos de todas aquellas representaciones que tengan al menos dos vocalías, como las contempladas en las letras f), h), m), y o). En este sentido, señalar que en el artículo 8.1 h) y 13.1 se atribuye a la presidencia el nombramiento y cese de las personas integrantes de la Comisión Permanente.

Artículo 8. La Presidencia.

En la letra b) del apartado 1 podría suprimirse la frase que aparece entre guiones pues no es necesaria su inclu-

Código:RXPMw913IDVDFVDubIyDCs4GftzqSL. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME	FECHA	30/01/2022
	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ		
ID. FIRMA	RXPMw913IDVDFVDubIyDCs4GftzqSL	PÁGINA	4/6



sión y además adolece de cierta indeterminación, con expresiones como “en su caso” o “antelación suficiente”. Dicha supresión no afecta a las competencias de la presidencia del Consejo ni a los derechos de los miembros del Consejo, pudiendo ser objeto de desarrollo en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del Consejo. A este respecto señalar que en el artículo 16.1 se establece el plazo de 7 días de antelación a la celebración de las sesiones para la petición de inclusión de asuntos en el orden del día o un plazo menor cuando concurren circunstancias que lo justifiquen.

Artículo 11. Las vocalías.

El contenido de la letra d) es una reproducción casi literal del artículo 94.1 d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en la que se modifica el texto en lo referente a las personas que no pueden abstenerse en las votaciones, si bien debería hacerse de forma literal al objeto de evitar confusiones en su aplicación dada la composición del Consejo.

La facultad de proponer la inclusión de asuntos en el orden del día, contemplada en la letra f), se deberá completar regulando la forma y condiciones en que se podrá realizar, de conformidad con lo establecido en el artículo 94.1 f) de la ley 9/2007, de 22 de octubre,

Artículo 12. Nombramiento, mandato, sustitución y cese.

En el apartado 2 se prevé un procedimiento de convocatoria pública para la selección de las vocalías previstas en las letras m), o) y r) del artículo 6, por lo que se han incluido las vocalías en representación de las organizaciones sindicales más representativas y las vocalías en representación de las organizaciones empresariales más representativas. A este respecto, hay que tener en cuenta los criterios legalmente establecidos sobre «mayor representatividad» que se encuentran recogidos en los artículos sexto, séptimo y la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (en relación a los sindicatos), y la disposición adicional sexta del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (en relación a las organizaciones empresariales).

Asimismo, y en relación a la convocatoria pública, al tratarse de un proceso selectivo sería conveniente que en el Decreto se estableciera un contenido mínimo sobre los requisitos o criterios de valoración, sin perjuicio de su posterior desarrollo en la orden por la que se regule el procedimiento y la convocatoria.

Artículo 16. Orden del día y convocatoria del Pleno.

Se debe revisar la redacción del apartado 2 pues se producen reiteraciones que resultan innecesarias. Así, en el mismo párrafo se indica: “*Las sesiones del Pleno serán convocadas por la Secretaría, por orden de la Presidencia, ...*”, “*Las convocatorias serán remitidas por la Secretaría, por orden de la Presidencia.*” y a continuación “*Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas.....*”

Artículo 19. Régimen de delegaciones.

Se debería completar el apartado 1 en cuanto al plazo para notificar la delegación del voto, que suponemos será al menos con dos días de antelación a la fecha de celebración de la sesión correspondiente.

Artículo 20. Actas de las sesiones.

En el apartado 3 no entendemos que al establecer la competencia para dar el visto bueno a las certificaciones a

Código:RXPMw913IDVDFVDubIyDCs4GftzqSL. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME	FECHA	30/01/2022
	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ		
ID. FIRMA	RXPMw913IDVDFVDubIyDCs4GftzqSL	PÁGINA	5/6



emitir por la secretaría se incluya “o de la persona titular de la vicepresidencia primera por delegación”.

Disposición adicional única. Nombramiento de vocalías y constitución del Consejo Andaluz para el Cine.

Teniendo en cuenta el procedimiento establecido para la designación de determinadas vocalías consideramos que el plazo de un mes previsto en el apartado 1 de esta disposición resulta insuficiente. En este sentido hay que tener en cuenta que es necesario aprobar una orden con los requisitos y criterios de valoración para la selección de esas vocalías en las que se deberá incluir los correspondientes formularios normalizados, plazo de presentación, y valoración, selección y designación de las mismas.

B) Cuestiones de técnica normativa

Desde el punto de vista de la técnica normativa se recuerda la necesidad de que el proyecto se adapte al Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

Se recomienda revisar, con carácter general, en todo el texto del proyecto de disposición, los signos de puntuación, ortografía, tamaño, formato de fuente y espaciado de textos y posibles erratas. A título de ejemplo podemos citar:

-En el artículo 6 p) se debe suprimir la preposición "de" en la denominación del Consejo: "*Consejo de Andaluz de Entidades de Economía Social*".

- En el artículo 10.3 e) donde dice "*...y garantizar el despeto de los procedimientos...*" debe decir: "*...y garantizar el respeto de los procedimientos...*"

- En el artículo 16 se debe suprimir la comilla que aparece al final del apartado 2.

Aplicando la directriz 80 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005: La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha. A este respecto deberá completarse la cita que en el párrafo séptimo de la parte expositiva se hace de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

Es cuanto se tiene a bien informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo: José Manuel Dastis Adame.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS
Fdo.: Dafrosa Ibáñez Díaz

Código:RXPMw913IDVDFVDubIyDCs4GftzqSL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME	FECHA	30/01/2022
	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ		
ID. FIRMA	RXPMw913IDVDFVDubIyDCs4GftzqSL	PÁGINA	6/6